República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-68437581-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Julio de 2026

Referencia: (SENTENCIA); EX-2026-32756583- -APN-SGASAD#TFN; COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver el expediente **EX-2026-32756583- -APN-SGASAD#TFN caratulada “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. c/ D.G.A. s/ APELACIÓN”**.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2026-32755930-APN-SGASAD#TFN la firma “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.” interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2026-212-E-ARCAADSALO#SDGOAI, recaída en el expediente administrativo EX-2023-00506915- -AFIP - SRRODVMENT#SDGCTI, por la cual resuelve no hacer lugar a la devolución de **USD 6.600,00**.- pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 133/2015 en relación al PE N.º 16057EC01004584T.

En lo medular, sostiene que los derechos de exportación abonados en el marco del Decreto 133/2015 carecen de legalidad, en la medida en que fueron establecidos mediante un acto del Poder Ejecutivo sin respaldo en una delegación legislativa válida ni ulterior convalidación por ley formal del Congreso de la Nación. Afirma que ello configura una vulneración de principios esenciales en materia tributaria, así como de las bases del sistema republicano de gobierno. Sobre esa base, invoca la existencia de un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración y solicita que este Tribunal declare la inconstitucionalidad de la norma, de conformidad con la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Camaronera Patagónica”. En sustento de su postura, cita diversa jurisprudencia. Finalmente, requiere la restitución de las sumas indebidamente percibidas, en dólares estadounidenses o en su equivalente en pesos al tipo de cambio oficial vigente al día anterior al pago, con más los intereses correspondientes. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita la revocación de la resolución recurrida, con imposición de costas.

II.- En el IF-2026-63207898-APN-DTD#JGM, la representación fiscal responde al traslado del recurso, formulando la negativa genérica de rigor y realizando una breve exposición de los hechos. En lo sustancial, examina y desarrolla el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Camaronera Patagónica S.A.", sosteniendo que la interpretación propiciada por la recurrente resulta equivocada por prescindir de una consideración integral del fallo y del alcance que le asignó el Máximo Tribunal. En tal sentido, afirma que el criterio allí establecido no resulta aplicable al caso, en tanto la Resolución 11/2002, objeto de dicho pronunciamiento, fue dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 26.122, mientras que el Decreto 133/2015 es posterior. Explica que, conforme a los artículos 17 y 24 de la Ley 26.122, dicho decreto conserva plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, salvo expresa derogación o rechazo por parte del Congreso. Sobre esa base, concluye que el decreto se encuentra vigente y que los derechos de exportación que de él derivan resultan plenamente legítimos. Asimismo, cita jurisprudencia que avala la validez de la delegación conferida al Poder Ejecutivo, reconociendo la operatividad del artículo 755 del Código Aduanero. Destaca, además, que dicha norma ha sido incorporada al Digesto Jurídico Argentino aprobado por la Ley 26.939, lo que reafirma la delegación impropia del Congreso al Poder Ejecutivo Nacional para la fijación y/o modificación de los derechos de exportación. En esa línea, hace suyos y reproduce los fundamentos expuestos por el Dr. Juan Manuel Soria en los autos caratulados "Transportadora de Gas del Sur S.A.", Expte. N.º 38.422-A. Recuerda la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1164 del Código Aduanero y solicita la aplicación del plenario "PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación" del 26/04/2022, Expte. TF N.° EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN. Con carácter subsidiario, impugna los montos reclamados y solicita que, para el supuesto de prosperar la repetición, se aplique el criterio sentado por la Corte Suprema en la causa "CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario", disponiéndose la liquidación de intereses conforme a los artículos 811 y 812 del Código Aduanero. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- En lo que aquí interesa, de las actuaciones administrativas tramitadas bajo el expediente EX-2023-00506915- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, incorporadas en el embebido del IF-2026-63206021-APN-DTD#JGM, surge que el 15/03/2023 la recurrente presentó una solicitud de devolución de derechos de exportación respecto del permiso de embarque N.º 16057EC01004584T. Con fecha 21/11/2024, la Sección Inspección Simultánea emitió informe técnico (IF-2024-04055641-AFIP-SEISDVOSAL#SDGOAI) en el que indicó que, al momento de la oficialización de la destinación, se encontraba vigente el Decreto 133/2015, el cual fijaba una alícuota del 27 % para la mercadería involucrada, la que fue abonada conforme, por lo que recomendó rechazar la devolución solicitada. A su turno, el 21/11/2024 la Sección Económica y Financiera informó (v. IF-2024-04064629-AFIP-SEFIADSALO#SDGOAI) que la firma había ingresado los derechos de exportación correspondientes a la destinación en trato. Finalmente, se dictó la resolución aquí recurrida.

IV.- Sentado lo precedente, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en

un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

V.- En virtud de lo señalado, debido a que cuando se oficializo el PE N.º 16057EC01004584T estaba en vigencia el Decreto 133/15 mediante el cual se dispuso fijar un derecho de exportación del 27% para la exportación a consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias detalladas en el Decreto, corresponde rechazar la pretensión de devolución de los derechos de exportación requerida.

VI.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR**:

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2026-212-E-ARCAADSALO#SDGOAI, recaída en el expediente administrativo EX-2023-00506915- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, en relación al PE N.º 16057EC01004584T.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2026-212-E-ARCAADSALO#SDGOAI, recaída en el expediente administrativo EX-2023-00506915- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, en relación al PE N.º 16057EC01004584T.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.07.08 16:39:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.07.13 15:58:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.07.14 17:14:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.14 17:14:19 -03:00